



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias | Registro |
|--|----------|
| <p>Escrito de Alicia Vilchis Cedillo, quien se ostenta como Síndica Municipal de Tepoztlán, Morelos</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <p>Constancia de mayoría, de once de junio de dos mil quince por el que se le reconoce el carácter de Síndica Municipal; Acta de Sesión Pública de treinta y uno de diciembre de dos mil quince, nombramiento de Libia Gabriela Flores Palacios como Tesorera del municipio, escrito signado por el Presidente Municipal dirigido a la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de Morelos.</p> | 018087 |

Las constancias anteriores se recibieron el siete de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México a diez de abril de dos mil diecisiete.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Alicia Vilchis Cedillo, quien se ostenta como Síndica Municipal de Tepoztlán, Morelos, contra el Magistrado y Actuario Judicial, adscritos a la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de Morelos, en la que impugna lo siguiente:

"a) Se demanda, la invalidez del acuerdo del Magistrado de la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Lic. Orlando Aguilar Lozano, Tribunal demandado, de fecha 8 de febrero de 2017 por invadir la esfera de competencia exclusiva de mi representado, al pasar por alto el programa de cumplimiento de pago presupuestado, que para acatar ese laudo acordó el Ayuntamiento que represento, en fecha 02 de diciembre de 2016, en base a su autonomía presupuestal constitucional y a la disponibilidad de ingresos, programa presupuestario que fue hecho del conocimiento de dicho magistrado en fecha 07 de diciembre de 2016.

b) De igual modo, demanda, la invalidez del acuerdo del Magistrado de la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Lic. Orlando Aguilar Lozano, Tribunal demandado, de fecha 16 de marzo de 2017 por invadir la esfera de competencia exclusiva de mi representado, al pasar por alto el programa de cumplimiento de pago presupuestado, que para acatar ese laudo acordó el Ayuntamiento que represento, en fecha 02 de diciembre de 2016, en base a su autonomía presupuestal constitucional y a la disponibilidad de ingresos, programa presupuestario que fue hecho del conocimiento de dicho magistrado en fecha 07 de diciembre de 2016."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

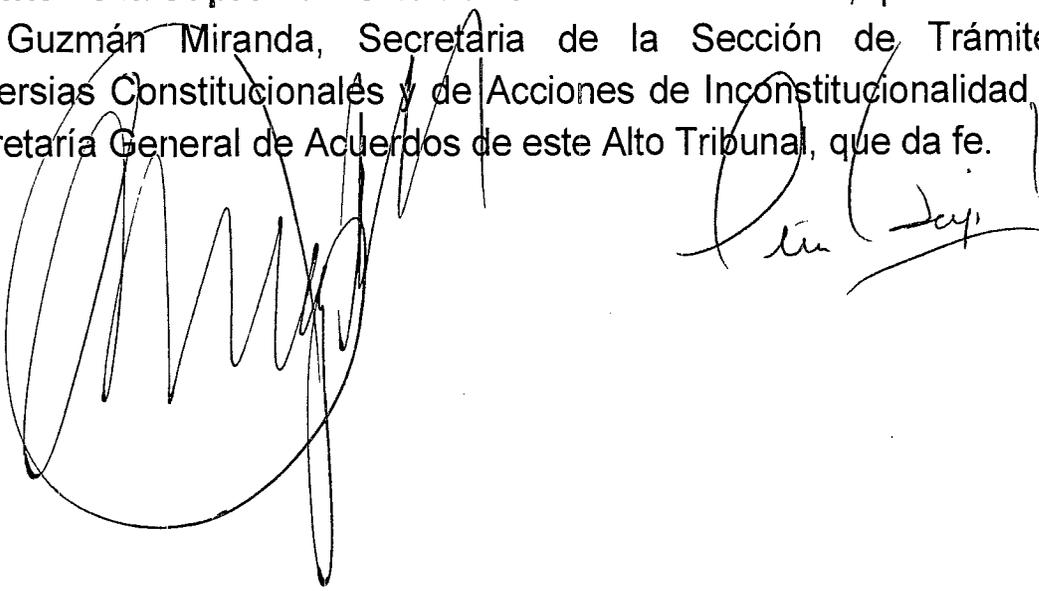
¹ Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de

Unidos Mexicanos y **81**² del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente a *******

para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



APR

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]